

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes . . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 824

Dirección general de Correos y Telégrafos  
 Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del actual para adquirir por subasta el material necesario para el colgado de un conductor internacional desde Valcarlos á Cádiz, á continuación se insertan los pliegos de condiciones con arreglo á los que deberá verificarse dicho acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 20.000 porcelanas telegráficas para el servicio de las líneas del Estado.

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, Carretas 10, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe del material subastado.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

"Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha las 20.000 porcelanas telegráficas detalladas en la cláusula 5.ª de las facultativas del mismo pliego (á tal precio la porcelana); y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro (ó en la sucursal de tal provincia), la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desecher la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, durante las horas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente, la cantidad á que asciende la fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos con las circunstancias

que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, el 10 por 100 de la cantidad total por que haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines*

*Oficiales* de las provincias de Pamplona, Soria, Madrid, Ciudad Real, Córdoba y Sevilla, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiese á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, debiendo estar entregada la mitad, por lo menos, dentro de los veinticinco días primeros, sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario, con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12. El contratista se obliga á entregar el 25 por 100 más del material subastado al precio de contrata, si la Administración lo necesita, á los veinticinco días siguientes al en que se le haga este pedido.

13. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, contrato ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todas las gestiones que se originen.

**Condiciones económicas**

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de una peseta 10 céntimos por cada porcelana telegráfica.

2.ª El importe se satisfará con cargo al crédito extraordinario concedido por ley de 19 de Febrero próximo pasado, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto.

3.ª El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación.

4.ª Verificada la recepción y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

**Condiciones facultativas**

1.ª Las porcelanas (tipo telegráfico español) han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de estarlo la parte superior en la cavidad en donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades, donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección 2.ª, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.ª Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten alguno de los defectos indicados, se romperá el medio por ciento de las restantes á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por ésto á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resulta sen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.ª Un medio por ciento también de

las partidas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Calland y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.ª En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.ª Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por ciento, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayo, se admitirá toda la partida.

7.ª El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

8.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos y en las proporciones siguientes:

ESTACIONES	Número de porcelanas
Pamplona. . . . .	2000
Soria. . . . .	2000
Madrid. . . . .	4000
Ciudad Real. . . . .	4000
Córdoba. . . . .	4000
Sevilla. . . . .	4000
	20000

Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—Ruiz y Capdepón.

**AYUNTAMIENTOS**

**C O R D O B A**

Núm. 701

Nota de los gastos causados con motivo de las obras de reparación de las vías públicas realizadas durante el periodo comprendido desde el 9 al 15 del actual.

	Pts. Cts.
<b>Jornales</b>	
Por los satisfechos á la cuadrilla de bacheadores durante expresado periodo	145 50
<b>Materiales</b>	
A don Rafael Gutierrez, por el suministro de piedra y arena	25
A don José Gimenez, por dos escobas	0 70

A don Pedro Romero, por el calzado de herramientas	7 50
A don Manuel Martínez, por la composición de una tubería y plomo invertido	3 50
A don Francisco Elías, por dos cubos de hierro	3
Por un sello del timbre móvil para la cuenta	0 10
<b>Total</b>	<b>298 60</b>

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente, se publica para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 20 de Febrero de 1895.—Antonio de Ariza.

Núm. 788

Nota de los gastos causados con motivo de la colocación de una reja de hierro en el tragante de la cloaca de la calle de las Pavas, cuya obra se realizó en el mes de Enero anterior.

	Pts. Cts.
<b>Materiales</b>	
A don Pedro Romero, por el suministro de un cuadrante de hierro para la citada cloaca	45
Por un sello del timbre móvil para la cuenta.	0 10
<b>Total</b>	<b>45 10</b>

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente se publica para conocimiento del vecindario.

Córdoba 28 de Febrero de 1895.—Manuel de Eguillor.

**CARCABUEY**

Núm. 820

Don Rafael Delgado Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Y para conocimiento general, se publica el presente en Carcabuey á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Rafael Delgado.

**BAENA**

Núm. 826

Don Juan Aguilera Bravo, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de resolución de la Dirección general de contribuciones é impuestos, de veintinueve del anterior mes de Febrero, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Administración de Hacienda de esta provincia, que aprobó el reparto de consumos de esta villa, correspondiente al año económico de 1893-94, en la que se ordena la exposición al público de dicho reparto, por un término de ocho días, para que nue-

vamente pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y hagan cuantas reclamaciones creyeren convenirles; lo que sometido á la corporación de mi accidental presidencia, así lo acordó en sesión de 2 del actual, debiendo advertir que transcurrido dicho término, que ha de empezar á contarse desde el día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, no serán admitidas las que después se presenten.

Baena 4 de Marzo de 1895.—Juan Aguilera.—Juan J. Girón.

**JUZGADOS**

**SANLUCAR LA MAYOR**

Núm. 827

**Requisitoria**

Don Antonio Saenz Pérez de Junquito, licenciado en jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por primera y última vez, y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Huelva y Gaceta de Madrid, á los jitanos Agustín Santiago Vargas, residente en Sevilla, y á los conocidos por Mollete, y el Lobo, y á Rafael García González, natural de Osuna, vecino de Sevilla, que tenía un puesto de hortaliza en la plaza de la Encarnación, de estatura bajo, moreno, barba regular, ojos azules, como de treinta y cuatro á treinta y siete años de edad; viste ropa clara de lienzo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado, á contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de caballerías, de la propiedad de Francisco Mauricio Camacho, Antonio Luque Daza, José Rodríguez Martín y Excmo. Sr. Conde de las Atalayas, apercibidos que de no verificarlo en dicho término, se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, que supieren el paradero de dichos individuos, procedan á su prisión y los remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Saenz.—El actuario, José González y Sanchez.

**Sección de anuncios**

**ARRENDAMIENTO**

Desde el día 1.º de Enero de 1896 se hace del Cortijo de la Harinilla, situado en la campaña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada, el día 27 del corriente mes de Marzo, en la Notaría del Sr. D. Rafael García del Castillo, calle del Reloj, núm. 3, de 12 á 1 de la mañana. 10—4

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Aprobación de las actas anteriores.

Se acordó nombrar á don Francisco Cubero Ortega para la conducción y entrega al señor Administrador de Hacienda el reparto de la contribución territorial y el pago de los gastos de viage con cargo al capítulo 11 de impre-  
vistos.

MES DE AGOSTO

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año 1894 á 95, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley orgánica, resultando elegidos don Antonio Urbano Carmona, don José María Pérez Tapia y don Julián Urbano García para la primera sección; don Francisco Priego Bujalance, don Rafael Luna Roldán, don José Aquilino Cantero y don Antonio Urbano Moyano para la segunda; don Luis Manuel de la Cruz, don Manuel González López y don Gonzalo Gómez Serrano para la tercera sección.

También se acordó la publicación de este resultado y se partió por cédulas á los interesados.

Sesión del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Aprobación de actas anteriores.

Se acordó nombrar en comisión á don José Joaquín Roldán Porcuna para conducir y entregar al señor Administrador de Hacienda el repartimiento, copia y lista cobratoria de territorial y el repartimiento, copia y lista cobratoria y recibos talonarios por fincas urbanas, acordando se paguen los gastos de este viage del capítulo 11 de imprevisitos.

Las sesiones ordinarias de los días 12 y 19 no se celebraron por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se dió conocimiento de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la convocatoria para la

elección de Diputados provinciales para el día 9 de Septiembre.

Se designaron locales en la siguiente forma: distrito 1.º.—Sección única.—Casas Consistoriales, Plaza núm. 5.

Distrito 2.º.—Sección única.—Casa de Esuelas de niñas, San Pedro núm. 41, y que se expongan al público por medio de edictos y se comuniquen á la Junta provincial del Censo.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se acordó nombrar una comisión compuesta de don Antonio Flores Martínez, don Juan Cuevas Gallardo y don Francisco Tapia Merino, para que en unión del señor Alcalde hagan un registro escrupuloso en todas las calles, vias públicas, caños, etc., dando conocimiento á la Corporación en la sesión inmediata, al objeto de acordar lo que proceda.

Sesión del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se acordó nombrar á don Francisco Tapia Merino, autorizándolo para que haga los trabajos en los empedrados de las calles y puentes de las mismas, según el registro realizado por la comisión nombrada al efecto, que no excede su costo de 100 pesetas, acordando que los gastos de esta obra se paguen del capítulo 11 de imprevisitos.

Las sesiones de los días 16 y 23 no se celebraron por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se acordó autorizar al Secretario del Ayuntamiento para que busque personal que ayude á los trabajos para la formación del padrón de cédulas personales del actual ejercicio, en cumplimiento á la Real orden de 29 de Agosto último.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Aprobación del acta de la anterior.

Sesión del día 22

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Vicente Priego y Priego

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de las disposiciones legales que rigen para la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos; aguardiente y sal en el ejercicio de 1894 á 95.

Se acordó proceder al nombramiento de adjuntos al de igual número de diez Concejales de que se compone este Ayuntamiento, y que esta designación se haga por sorteo, que se verificará en esta Casa Consistorial el domingo próximo, á las diez de su mañana, en sesión pública, y que se forme la lista general de todos los vecinos del pueblo, y cubiertas todas las formalidades, sacar á la suerte la tercera parte de igual número de adjuntos para que sean representadas las tres categorías de igual número de indios.

Sesión del día 29

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Vicente Priego y Priego

Aprobación del acta anterior.

Se procedió á la designación de adjuntos en igual número al de Concejales, según fué anunciado conforme al acuerdo del día 22, y preparadas las listas de los contribuyentes sorteables y las papeletas con sus nombres, se procedió al sorteo, resultando elegidos:

Para la primera categoría

D. Juan Ramírez Ortega

Juan Tápia Ortega

Anador Roldán Sequeira

Para la segunda

D. Francisco Otero Carrillo

Feliciano Cuevas Segura

Antonio Pérez Serrano

Gregorio Luna Siméon

Para la tercera

D. Manuel González López

Antonio Luque Arévalo

Manuel Cubero Tápia

Acordándose se publiquen por edictos los nombres y apellidos de los adjuntos.

MES DE MAYO  
Sesión del día 6

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Vicente Priego y Priego

Aprobación del acta anterior.

Se presentó el apéndice al amillaramiento para el año de 1894 á 95, y se acordó prestarle su aprobación definitiva, y que se remita al señor Administrador de contribuciones para su superior aprobación.

Se acordó nombrar á don Gregorio García Serrano, Comisionado para la conducción y entrega ante la Comisión provincial al juicio de exenciones de los mozos de los reemplazos de 1891, 1892 y 1893.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Vicente Priego y Priego

Se procedió á la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año de 1894 á 95.

Se acordó el arriendo en conjunto y con venta libre, de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa, por un periodo de uno á tres años con arreglo á tarifa.

También se acordó que antes de anunciar la baja de la 3.ª parte, se arriende con la facultad de la exclusiva las especies de vino, aguardientes, alcohol, licores y sal, no admitiendo posturas que no cubran el tipo total, y que se anuncie por edictos.

Sesión del día 13

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Vicente Priego y Priego

Aprobación del acta anterior.

Nombramiento de vocal de la Junta local de Instrucción primaria, al Regidor de este Ayuntamiento don Antonio Flores Martínez, y para vocales en concepto de padres de familia, proponen en terna á don Francisco Polo Martínez, don Francisco García Serrano, don Antonio Izquierdo García, don Vicente Flores Martínez, don Pedro Pérez Urbano, don Julián Urbano García, don Salomón Martínez Polo, don Francisco Martínez Albardin y don Francisco Caballero Moreno.

Se acordó se remita al señor Gobernador una propuesta en terna con los nombres antes anunciados, para el nombramiento de los señores vocales que han de formar parte de expresada Junta.

Sesión del día 20

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Vicente Priego y Priego

Aprobación del acta anterior.

Se acordó designar al Concejal don Manuel Morales Hornero, para que asista á la subasta ó subastas del arriendo del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesas y medidas en el año de 1894 á 95.

Se acordó nombrar á don Gregorio García Serrano, para la conducción de los documentos pedidos por la excelentísima Diputación provincial, relativos á la segregación de la zona solicitada para el término municipal de esta villa, y que haga cuantas consultas sean necesarias sobre el expediente para el deslinde de dicho término, y que los gastos de viaje se paguen del capítulo 11 de imprevistos.

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores Concejales don Antonio Flores Martínez, don Francisco Tapia Merino, don Manuel Morales Hornero y don Feliciano García Serrano, para formar el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el arriendo en subasta pública del arbitrio establecido sobre licencias de ventas en las vías públicas, para el año de 1894 á 95, y que terminado que sea se sometan á la aprobación del Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Se procedió á celebrar el remate anunciado para este día de todos los derechos de consumos á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, medio adoptado para abrir á la Hacienda el encabezamiento señalado á este pueblo para el año de 1894 á 95, con mas un 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100, dando por resultado quedar adjudicado al único postor don Feliciano Cuevas Segura, por la cantidad total de 18.105 pesetas 84 céntimos.

Sesión del día 27

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se presentó el pliego de condiciones formado por la Comisión para la subasta del arbitrio sobre licencias de ventas en las vías públicas de esta villa, en el año de 1894 á 95, fiando la primera subasta el día 8, la segunda el 17 y la tercera el 24 de Junio próximo, quedó aproba-

da, acordando su exposición al público al día siguiente.

Se acordó nombrar á don Manuel Rojano Serrano, apoderado de este Ayuntamiento, para que se expida á su favor en la capital los mandamientos de pago, por los suministros verificados á fuerza de ejército y guardia civil en este pueblo.

M E S D E J U N I O

Sesión del día 3

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se acordó declarar valido el acta de la subasta verificado el 24 de Mayo próximo pasado, sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen en esta población y su término, para el próximo año de 1894 á 95, y por la cantidad de 2.000 pesetas á favor de don Juan de Tapia Ortega, y bajo el pliego de condiciones formado por la Junta municipal.

Igualmente se acordó admitirle la garantía de sus bienes por ser persona de responsabilidad.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Se procedió á verificar la subasta del arriendo del impuesto sobre licencia de ventas en las calles y vía pública, quedando rematado á favor de don Luis Ramirez Priego, en la suma de 920 pesetas y por las condiciones que constan en el expediente de su razón.

Se anuncia nuevamente el 2.º remate para el día 17 del actual, para la mejora de 5 por 100.

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Se procedió á celebrar el 2.º remate del arriendo del arbitrio de la sesión anterior, quedando adjudicado definitivamente en favor de don Luis Ramirez Priego, por la cantidad de 920 pesetas y por todo el año de 1894 á 95, pagado por mensualidades anticipadas y con la garantía personal de don Antonio Pérez Ruada.

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Se aprobó el acta de las anteriores.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por don Rafael Contreras Ramirez de los gastos causados por razón de impresos, reintegros y franquos en la formación del Registro fiscal de todos los edificios y solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal. Se acordó se le abonen por dichos gastos la cantidad de 236 pesetas 21 céntimos, con cargo al capítulo 11 de imprevistos.

Seguidamente se acordó modificar el cuadro de fotografía de S. M. el Rey don Alfonso XII por el de S. M. el Rey don Alfonso XIII, y forrar las bancas de las Salas Capitulares, por la suma de 25 pesetas 25 céntimos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto.

Se acordó también se le abonen del capítulo 11 de imprevistos 356 pesetas 14 céntimos á don Juan del Castillo y Peñalosa, para completo pago de su contrato para la asistencia de los enfermos pobres.

También se acordó se le abonen al conductor de la correspondencia, del capítulo 11 de imprevistos, 60 pesetas 55 céntimos, para completo pago de su sueldo en el ejercicio actual.

Seguidamente se acordó prestarle su aprobación á todos los pagos verificados hasta el día de la fecha por todos conceptos en el actual ejercicio, y que se distribuyan las 3849 pesetas 35 céntimos de existencia resultante en arcas, para el pago hasta donde alcance sobre las obligaciones más urgentes de este municipio.

También se acordó que todos los descubiertos que resultan por cobrar se haga saber al Recaudador que sin demora alguna se lleve á efecto la cobranza con arreglo á instrucción, dando cuenta diaria de los trabajos que se verifiquen, y caso de morosidad, se le exija la responsabilidad que le corresponda.

Seguidamente se acordó el pago de las 67 pesetas facilitadas á los pobres enfermos de esta villa, importando la suma de 100 pesetas 50 céntimos.

M E S D E J U L I O

Sesión del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se acordó que por el Depositario don José Joaquín Roldán Porcuna, se proceda á la cobranza voluntaria de los censos del monte Hornero, en los días del 15 al 30 del corriente mes.

Seguidamente se acordó poner en posesión al rematante de consumos don Feliciano Cue-

vas Segura; al rematante de arbitrios de pesas y medidas don Juan de Tapia y Ortega, y al rematante del arbitrio del impuesto sobre licencia de venta en la vía pública don Luis Ramirez Priego, y que se otorgue escritura de obligación por cada uno de ellos.

Se acordó autorizar para el otorgamiento de dichas escrituras al señor Alcalde Presidente don Juan Eulogio Merino y Poyato.

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Aprobación del acta anterior.

Se acordó que las 180 pesetas 33 céntimos que exceden del capítulo 11 de imprevistos, por pagadas involuntariamente, sean reintegradas á las arcas municipales por el interesado á quien se libraron, previa carta de pago, con cargo al capítulo y artículo correspondiente, por reintegro de pagos indebidos.

Se acordó la designación del número de vocales ó asociados, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª, artículo 66 del capítulo 3.º de la ley municipal, resultando designados tres vocales para la primera sección, cuatro para la segunda y tres para la tercera.

También se acordó su exposición al público por ocho días para los efectos del artículo 67 de expresada ley.

Se acordó la obra de reparación en el puente de Mingo Vela y los gastos se pagan con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del actual presupuesto, y que se limpie el pozo nombrado de "Colón", para el servicio de aguadero público; nombrándose para estos trabajos á don Antonio Flores Martínez y que la cuenta de gastos se satisfaga con cargo al capítulo 11 de imprevistos.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Eulogio Merino

Se acordó aprobar en todas sus partes el repartimiento de contribución por rústica y pecuaria y repartimiento de contribución por fincas urbanas para el actual año de 1894 á 95, y que se exponga al público por ocho días, remitiéndolo á la Superioridad, con diligencia que lo acredite para su aprobación.

Sesión ordinaria del día 15

No se celebró por falta de número de señores Concejales.